

**No. 047/2008 ESCRITURA
DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA
MANDATO VALFER S.A.-----
CUANTIA: USD\$800.00.-----**



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinticinco de Febrero del año dos mil ocho, ante mí **Abogado HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte **Abogada KETTY ANUNZZIATTA VALDEZ LARREA**, quien declara ser casada, por sus propios derechos, quien expresa que tiene disuelta la sociedad conyugal con su cónyuge el Ingeniero Ramón Ferrín Solórzano, según consta marginada en la copia certificada de la partida de matrimonio, cuya copia certificada adjunta como documento habilitante; mayor de edad, ecuatoriana, abogada y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte la señora **MARCELA FERRIN VALDEZ**, quien declara ser divorciada, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución



de compañía anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA:**

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de constitución de compañía anónima que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública las señoras Abogada KETTY ANUNZZIATTA VALDEZ LARREA, casada, por sus propios derechos, quien expresa que tiene disuelta la sociedad conyugal con su cónyuge el Ingeniero Ramón Ferrín Solórzano, según consta marginada en la copia certificada de la partida de matrimonio, cuya copia certificada adjunta como documento habilitante; y, MARCELA FERRIN VALDEZ, divorciada, por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil.

SEGUNDA: DEL CONTRATO.- Las referidas comparecientes manifestamos por la presente nuestra voluntad de constituir una compañía anónima, por la vía simultánea, para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en operaciones mercantiles, a fin de participar en las utilidades que resultaren de las mismas. **TERCERA: DISPOSICIONES APLICABLES.-** La sociedad en formación se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

por los siguientes estatutos sociales. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MANDATO VALFER S.A.- ARTICULO PRIMERO:**

NOMBRE.- Con el nombre de MANDATO VALFER S.A, se constituye una sociedad anónima, de

nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la República o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-**

El objeto social de la Compañía es: Dedicarse a la compra y venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, así como a su administración. A la construcción de toda clase de obras civiles como edificios, viviendas, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y demás. Podrá efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades, empresas o instituciones privadas, públicas y semipúblicas. A la promoción y venta de inmuebles, así como a la administración de los mismos. A la constitución de fideicomisos mercantiles para el desarrollo, promoción y venta programas habitacionales. También se dedicará a la actividad civil y mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, mandataria, agente y representante de





personas naturales y jurídicas. Igualmente a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, a ser distribuidor, agente, representante, comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad civil, comercial y de inversión, relacionadas con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.-

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años, a contar desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General. **ARTICULO**

CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los Reglamentos o Resoluciones correspondientes. El capital Autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y consiste en la parte del capital que cada accionista se compromete a pagar en los aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital suscrito

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de

los Estados Unidos de América cada una. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la ley. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente Ejecutivo de la Compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.

ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- La propiedad de las acciones se prueba y se transfiere en la forma prevista en la Ley.

ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA DEL TITULO O CERTIFICADO.- En caso de pérdida o destrucción del título o certificado provisional

contentivo de una o más acciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente Ejecutivo, solicitando la emisión de uno nuevo, el que será otorgado previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO: DEL USUFRUCTO DE LAS ACCIONES.-





En el caso de constituirse usufructo de una o más acciones, la calidad de accionista corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. Igualmente al usufructuario corresponderá el ejercicio del derecho a participar y votar libremente en las Juntas Generales. En el caso de acciones dadas en prenda, la Compañía reconocerá las estipulaciones legalmente celebradas entre el accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos de accionistas.

ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La sociedad se gobierna por medio de la Junta General de Accionistas y es administrada por el Presidente y el Gerente Ejecutivo.

ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. En consecuencia, a más de los asuntos que son de su competencia, podrá conocer de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que considere convenientes para la sociedad. Igualmente, le corresponde interpretar los presentes estatutos conforme a la ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos que no impliquen reforma al contrato social; pues, en tal



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



caso, deberán observarse las formalidades legales. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder o simple carta dirigida al Presidente. Los administradores y Comisario no podrán ejercer esta representación. El Gerente Ejecutivo actuará de Secretario de la Junta General y tendrá facultad para dar certificaciones de todos los accionistas, libros o documentos en general de la Compañía. Las Actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina y debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO: DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Presidente, con ocho días de anticipación, por lo menos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con la indicación, del lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá, en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en igual forma. El Comisario, en caso de urgencia o establecidos por la Ley, también podrá convocar a Junta General. Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir a los administradores, en cualquier tiempo que



convoquen a Junta General para que conozca los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General, también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUORUM

DE INSTALACION.- La Junta General se reunirá, en primera convocatoria, con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, con los accionistas asistentes, debiéndose así advertir en la convocatoria que se haga. En los casos que requieren de tres convocatorias se estará al quórum previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL QUORUM

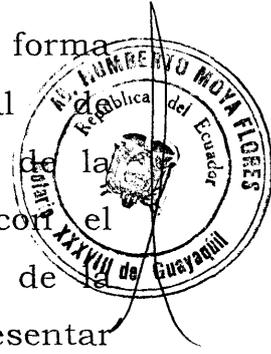
DECISORIO.- Salvo lo dispuesto en la Ley, las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS**

ADMINISTRADORES.- El Presidente y el Gerente Ejecutivo, serán designados por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente socio o no de la Compañía será designado por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercerá la representación legal,



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual; b) Convocar a Junta General Accionistas; c) Llevar los libros sociales de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente Ejecutivo los títulos de acciones de Compañía o certificados provisionales; e) Presentar anualmente ante la Junta General Ordinaria de Accionistas su informe o memoria en relación con la actividad económica y administrativa de la Sociedad; f) Inscribir las transferencias de los certificados provisionales o títulos de acciones en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; y, g) Los demás deberes y atribuciones fijados en la Ley y en estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE EJECUTIVO.-** El Gerente Ejecutivo socio o no de la Compañía será designado por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y, tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Presidente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de acciones de la Compañía o certificados provisionales; c) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas; d) Llevar los libros sociales de la Compañía; e) Dirigir administrativa y técnicamente la empresa; y, f) Los demás deberes y atribuciones fijados en la Ley y en estos Estatutos.



ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL COMISARIO.-

Habr  un Comisario Principal y otro suplente, designados anualmente por la Junta General, quienes tendr n las facultades establecidas en la

LEY. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS

UTILIDADES.- La distribuci n de las utilidades se har  anualmente, previa resoluci n de la Junta General. Las utilidades se repartir n entre los accionistas, en proporci n al valor pagado de sus acciones. Ser  obligatorio separar de los beneficios l quidos anuales una cantidad no menor del diez por ciento destinada a formar el fondo de reserva legal. Tambi n podr  formarse un fondo de reserva especial, si as  lo resolviere la Junta General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

En caso de disoluci n se encargar  de la liquidaci n de la Compa n , el Presidente, seg n las reglas fijadas por este Estatuto, la Ley de Compa n s; y, Reglamentos especiales expedidos por la Superintendencia de Compa n s. **CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL**

CAPITAL.- Las socias fundadoras declaran que el capital suscrito de la Compa n  que por este instrumento se constituye, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado por ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un d lar de los Estados Unidos de Am rica cada una y su suscripci n se la



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC009720-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **MANDATO VALFER S.A.**XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
FERRIN VALDEZ MARCELA ANUNZIATTA	\$25.00
VALDEZ LARREA KETTY ANUNZIATTA	\$175.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.00 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 25 DE FEBRERO DE 2008

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

INSTITUCIÓN DEL ESTADO
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CIUDADANIA 090763146-5
 FERRIN VALDEZ MARCELA ANUNZIATTA
 GUAYAS/GUAYAGUIL/BOLIVAR/SACACABO/
 07 FEBRERO 1973
 10034 0147 01889 F
 GUAYAS/GUAYAGUIL
 CARDO/CONCEPCION/ 1973



Handwritten signature

ECUATORIANA***** V1333V1122
 DIVORCIADO ESTUDIANTE
 PRIMARIA RAMON ENRIQUE FERRIN SOLOZANO
 KETTY A VALDEZ DE FERRIN
 GUAYAGUIL 25/01/2005
 25/01/2017
 REN 106065



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

198-0319 HUMERO
 0909631665 CEDULA
 FERRIN VALDEZ MARCELA ANUNZIATTA

GUAYAS PROVINCIA
 TARDUJI PARROQUIA
 GUAYAGUIL CANTON

Handwritten signature

CIUDADANO (A):
 Usted ha ejercido su derecho
 y cumplió su obligación de sufragar
 en la elección de representantes a la
 Asamblea Constituyente
 30 de septiembre de 2007
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

COPIA INTEGRA

NACI	MATRI	DEFU
------	-------	------



REPUBLICA DEL ECUADOR
 JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL CAJAS
 AÑO..... TOMO..... PAG..... ACTA.....
 CERTIFICADO: Que la presente fotocopia es conforme al original
 que reposa en los Archivos de esta Jefatura Provincial.
 Guayaquil,

20 MAR. 2006

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL CAJAS
 Victor Ponce Bujonia
 DIRECTOR

ESTE DOCUMENTO PERDRE SU VALOR
 LEGAL EN
 EL CASO DE FALTAR
 EL ORIGINAL



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ha realizado en la siguiente forma: la señora Abogada Anunzziatta Valdez Larrea, ha suscrito setecientas acciones; y, la señora Marcela Ferrín Valdez, ha suscrito cien acciones. **QUINTA**

PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en NUMERARIO, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, comprometiéndose a cancelar el saldo, por cualquiera de los medios previstos por la Ley en el plazo de dos años, el mismo que se contará a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **SEXTA: DECLARACIONES:** Los suscritos fundadores hacemos las siguientes declaraciones: a) Que no nos reservamos premio, corretaje o cualquier beneficio tomado del capital social; b) Que autorizamos a la señora Abogada Anunzziatta Valdez Larrea, para que realice todas las gestiones conducentes a la legal formación de la sociedad, incluida su inscripción en el Registro Mercantil. Sírvase Usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura pública. Abogada Anunzziatta Valdez Larrea.-Registro Profesional número cuatrocientos cuarenta.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.-



Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

ABG. KETTY ANUNZZIATTA VALDEZ LARREA

Ced. U. No. 090235924-9

Cert. Vot. 117-0928

MARCELA FERRIN VALDEZ

Ced. U. No. 090963166-5

Cert. Vot. 198-0319

EL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 29 DE FEBRERO DEL 2008

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 08-G-11-0001306 DE LA AB. MARIA DENISSE ORTEGA SAAVEDRA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2.008, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MANDATO VALRES S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 25 DE FEBRERO DEL 2.008.



GUAYAQUIL, MARZO 17 DEL 2.008


Ab. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE



NUMERO DE REPERTORIO: 13.762
FECHA DE REPERTORIO: 20/Mar/2008
HORA DE REPERTORIO: 12:57

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha dos de Abril del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0001306, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Abogada, MARIA DENISSE ORTEGA SAAVEDRA, el 11 de Marzo del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: MANDATO VALFER S.A., de fojas 36.737 a 36.758, Registro Mercantil número 6.565. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil..

ORDEN: 13762



S

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0007501

Guayaquil,

29 ABR. 2008

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MANDATO VALFER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Paola.-